

1707

#289

5-1-76

Res. que aprueba el protocolo de Refinanciamiento  
al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR)  
firmado en San José de Costa Rica el 26 de julio de 1975.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm:

404

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 7 ENE. 1976

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad. -

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No. 565, de fecha 29 de diciembre de 1975, pláceme cortésmente informarle, que - la Resolución mediante la cual se aprueba el Protocolo de Reforma al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado en San José, de Costa Rica, el 26 de julio de 1975, ha sido promulgada en fecha 5 de enero de 1976 y registrada con el No. 289.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/ec.

Núm:

404

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

- 7 ENE. 1976

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad. -

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No. 565, de fecha 29 de diciembre de 1975, pláceme cortésmente informarle, que - la Resolución mediante la cual se aprueba el Protocolo de Reforma al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado en San José, de Costa Rica, el 26 de julio de 1975, ha sido promulgada en fecha 5 de enero de 1976 y registrada con el No. 289.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/ec.

Núm: 404

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

- 7 ENE. 1976

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad. -

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No. 565, de fecha 29 de diciembre de 1975, pláceme cortésmente informarle, que - la Resolución mediante la cual se aprueba el Protocolo de Reforma al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado en San José, de Costa Rica, el 26 de julio de 1975, ha sido promulgada en fecha 5 de enero de 1976 y registrada con el No. 289.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/ec.

00565

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
29 de diciembre de 1975.-

Señor  
Sr. Joaquín Balaguer  
Honorable Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Protocolo de Reforma al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) firmado en San José de Costa Rica, el 26 de julio del año en curso.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Protocolo de Reforma al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado en San José, Costa Rica, el 26 de julio de 1975.

## RESUELVE :

UNICO: A P R O B A R el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado en San José, Costa Rica, el 26 de julio de 1975, que copiado a la letra dice así:

DEJ-

### PROTOCOLO DE REFORMAS AL TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA ( TIAR )

#### PREAMBULO

CONGRESO NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

*de*  
**LEGISLATURA** *de* **DE 19**  
**REGISTRADA AL No.** *de* **DE 19**  
en el folio *de* **del libro letra**  
No. *de* **de asientos de Leyes, Resoluciones**  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de **calibre**  
hojas escritas en máquinas y razón de dos  
espacios interlineales  
Santo Domingo *de* **de** **1925**  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Res. Aprob. del Protocolo de Reforma al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) firmado en San José de Costa Rica, el 26 de julio de 1975. PAG. 2

Las Altas Partes Contratantes representadas en la Conferencia de Plenipotenciarios reunida en la ciudad de San José, Costa Rica, por convocatoria hecha en el quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, con el fin de adoptar decisiones sobre las enmiendas al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, presentadas por la Comisión Especial para Estudiar el Sistema Interamericano y Proponer Medidas para su Reestructuración, ajustar y coordinar los textos, preparar el Protocolo de Reformas y suscribirlo,

## CONSIDERANDO:

Que las Altas Partes Contratantes están animadas por el deseo de consolidar y fortalecer sus relaciones de amistad, asegurar la paz entre los Estados americanos y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia política.

Que es indispensable que la seguridad y la paz entre las Naciones Americanas sean garantizadas por un instrumento acorde con la realidad histórica y los principios del sistema Interamericano.

Que las Altas Partes Contratantes desean reiterar su voluntad de permanecer unidas dentro del Sistema Interamericano, compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, así como su inalterable decisión de mantener la paz y seguridad regionales mediante la prevención y solución de conflictos y controversias que sean susceptibles de comprometerlas; reafirmar y fortalecer el principio de no intervención y el derecho de cada Estado a escoger libremente su organización política, económica y social; y reconocer que para el mantenimiento de la paz y la seguridad en el Continente debe garantizarse, asimismo, la seguridad económica colectiva para el desarrollo de los Estados americanos, y

Que el Preámbulo del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca

CONGRESO NACIONAL

ABSTRACTO

*2a* LEGISLATURA *ord. DE 19 75*  
REGISTRADA AL No. *1975*  
en el folio *1975* del libro letra *1975*  
No. *1975* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos *1975* por el Senado  
Y consta de *colore*  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales,  
Santo Domingo, *1975*  
*1975*  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Protocolo de Reforma al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) firmado en

ASUNTO: San José de Costa Rica, el 26 de julio de 1975. PAG. 3

suscrito en Río de Janeiro el 2 de septiembre de 1947 posee un valor intrínseco que hace necesario su mantenimiento en cuanto sea compatible - con las disposiciones del presente Protocolo, por lo que se transcribe - a continuación.

En nombre de sus Pueblos, los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, animados por el deseo de consolidar y fortalecer sus relaciones de amistad y buena vecindad y,

CONSIDERANDO: Que la Resolución VIII de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la ciudad de México, recomendó la celebración de un tratado destinado a prevenir y - reprimir las amenazas y los actos de agresión contra cualquiera de los países de América;

Que las Altas Partes Contratantes reiteran su voluntad de permanecer unidas dentro de un sistema interamericano compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y reafirman la existencia del acuerdo que tienen celebrado sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional que sean susceptibles de acción regional;

Que las Altas Partes Contratantes renueven su adhesión a los principios de solidaridad y cooperación interamericana y especialmente a los principios enunciados en los considerandos y declaraciones del Acta de - Chapultepec, todos los cuales deben tenerse por aceptados como normas de sus relaciones mutuas y como base jurídica del Sistema Interamericano;

Que, a fin de perfeccionar los procedimientos de solución pacífica de sus controversias, se proponen celebrar el Tratado sobre "Sistema Interamericano de Paz", previsto en las Resoluciones IX y XXXIX de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz;

Que la obligación de mutua ayuda y de común defensa de las Repú-

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. DE 1975

en el folio del libro letra

No. 2977

y Decretos, Resoluciones y hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios por página

Santo Domingo, 29 de Julio de 1975

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Protocolo de Reforma al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) firmado en San José de Costa Rica, el 26 de julio de 1975. PAG. 4

blicas Americanas se halla esencialmente ligada a sus ideales democráticos y a su voluntad de permanente cooperación para realizar los principios y propósitos de una política de paz;

Que la comunidad regional americana afirma como verdad manifiesta que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia, para la realización internacional de la justicia y de la seguridad,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTES:

## ARTICULO 1

Los artículos 1, 2, 3, 4, 5 (actual 6), 8, 9, 10 (actual 5), 20 (actual 17) y 23 (actual 20), quedarán redactados así:

### Artículo 1

Las Altas Partes Contratantes condenan formalmente la guerra y se obligan, en sus relaciones internacionales, a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con las disposiciones de las Cartas de la Organización de los Estados Americanos y de las Naciones Unidas o del presente Tratado.

### Artículo 2

Como consecuencia del principio formulado en el artículo anterior, las Altas Partes Contratantes se comprometen a resolver pacíficamente las controversias entre sí.

Las Altas Partes Contratantes harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias, por medio de los procedimientos y mecanismos previstos en el Sistema Interamericano, antes de someterlas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

20  
LEGISLATURA *Ord. DE 19*

REGISTRADA AL No. *29*  
del libro letra *19*

No. *29* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *calzados* por el Senado

*calzados*

Y consta de *calzados* folios a razón de dos

hojas escritas en *calzados* minúsculas a razón de dos

Santo Domingo *29 de Mayo 1925*

Jefe de Las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Protocolo de Reforma al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIARD) firmado en San José de Costa Rica, el 26 de julio de 1975. PAG. 5

Esta disposición no se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados Partes de acuerdo con los artículos 24 y 35 de la Carta de las Naciones Unidas.

## Artículo 3

1.- Las Altas Partes Contratantes convienen en que un ataque armado de cualquier Estado contra un Estado Parte será considerado como un ataque contra todos los Estados Partes y, en consecuencia, cada una de ellas se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

2.- A solicitud del Estado o Estados Partes directamente atacados por otro u otros Estados americanos, y hasta cuando el Organo de Consulta previsto en este Tratado tome una decisión, cada uno de los Estados Partes podrá determinar, según las circunstancias, las medidas inmediatas que adopten individualmente, en cumplimiento de la obligación de que trata el párrafo precedente.

3.- En caso de ataque armado de origen extracontinental a uno o más Estados Partes y hasta cuando el Organo de Consulta tome una decisión, cada uno de los Estados Partes podrá determinar, según las circunstancias, a solicitud del Estado o Estados Partes atacados, las medidas inmediatas que adopte en ejercicio de su derecho de legítima defensa individual o colectiva, de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y con la obligación estipulada en el párrafo primero del presente artículo.

4.- Para los efectos de los párrafos 2 y 3 de este artículo, el Organo de Consulta se reunirá sin demora, por convocatoria del Presi-

CONGRESO NACIONAL

ACUERDO

[Faint, illegible text from the main body of the document]

LEGISLATURA 108 DE 19 75

REGISTRADA AL No. 297  
en el folio 1 del libro letra A

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos válidos por el Senado

Y consta de calore

hojas escritas en cuadernillo a razón de dos

espacios por página

Santo Domingo, 29 de abril de 19 75

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. del Protocolo de Reforma al Tratado Intra-  
americano de Asistencia Recíproca (TIARD) fir mado en San José de Costa Rica, el 26 de julio de 1975. PAG. 6

dente del Consejo Permanente, con el fin de examinar las medidas inmediatas que hubieren adoptado los Estados Partes con base en el párrafo 1 del presente artículo y acordar las medidas colectivas que sean necesarias, incluso la acción conjunta que puedan emprender ante las Naciones Unidas a fin de que se hagan efectivas las disposiciones pertinentes de la Carta de dicha Organización.

5.- Lo estipulado en este artículo se aplicará en todos los casos de ataques armados que se efectúe contra un Estado Parte, en la región descrita en el artículo 4 o en territorio bajo la plena soberanía de un Estado Parte.

6.- Podrán aplicarse las medidas de legítima defensa de que trata este artículo en tanto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

#### Artículo 4

La región a que se refiere este Tratado es la comprendida dentro de los siguientes límites:

Comienza en el Polo Sur y sigue directamente hacia el norte hasta los 72° de latitud sur y 90° de longitud oeste; luego por línea loxodrómica hasta los 15° de latitud norte, 113° de longitud oeste; continúa por línea loxodrómica hasta los 56° de latitud norte y 144° de longitud oeste; luego, por línea loxodrómica hasta los 52° de latitud norte y 150° de longitud oeste; de allí, por línea loxodrómica hasta los 46° de latitud norte y 180° nor-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2<sup>a</sup> LEGISLATURA DE 1975

REGISTRADA AL No. 2977

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de cuatro hojas escritas en máquinas y razón de los espacios intermedios

Santo Domingo

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Protocolo de Reforma al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) firmado en San José de Costa Rica, el 26 de julio de 1975, AG. 7

ASUNTO:

te de longitud; luego, por línea loxodrómica hasta los 50º 36.4' de latitud y 167º de longitud este, donde coincide con el punto final de la línea de la convención entre los Estados Unidos de América y Rusia, del año 1867; luego, a lo largo de esta línea de la convención sigue hasta el punto inicial de desviación en los 65º 30' de latitud norte y 168º 58' 22,587" de longitud oeste; de allí sigue directamente al norte a lo largo de esta línea de dicha Convención hasta su punto de partida en los 72º de latitud norte; y de allí, mediante línea loxodrómica, hasta los 75º de latitud norte y 165º de longitud oeste; luego sigue hacia el este hasta los 75º de latitud norte y los 140º de longitud oeste, y de allí en círculo máximo - hasta el punto 86º 30' de latitud norte y 60º de longitud oeste; luego, a lo largo del meridiano de 60º oeste, sigue directamente al sur hasta los 82º 13' de latitud norte, donde coincide con el punto número 127 de la línea del Acuerdo entre los gobiernos del Canadá y del Reino de Dinamarca que entró en vigencia el 13 de marzo de 1974; luego, siguiendo esta línea de dicho acuerdo, hasta el punto número 1 situado en los 61º de latitud norte y 57º 13,1' de longitud oeste; luego, mediante línea loxodrómica sigue hasta los 47º de latitud norte y 43º de longitud oeste; luego, mediante línea loxodrómica sigue hasta un punto en los 36º de latitud norte y 65º de longitud oeste; luego, mediante línea loxodrómica hasta un punto en el Ecuador situado a 20º de longitud oeste, y de allí directamente hasta el Polo Sur.

Artículo 5

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o -  
la soberanía o la independencia política de cualquier Estado -  
Parte fueren afectadas por un acto de agresión de los determi- -  
nados conforme al artículo 9 de este Tratado, que no caiga bajo el  
régimen del artículo 3, o por un conflicto o hecho grave que pue- -  
da poner en peligro la paz de América, al -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 1975

REGISTRADA AL No. 297 del libro lejano

No. de decretos, Resoluciones y decretos emitidos por el Senado

y const. de catore hojas escritas en manuscrito a razón de dos

Santo Domingo de 29 de Abril 1975

Jefe de las Oficinas del Senado D.O.



## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Protocolo de Reforma al tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) firmado en San José de Costa Rica, el 26 de julio de 1975.-

PAG. 8

Organo de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que deban tomarse en ayuda del Estado Parte afectado y las medidas y gestiones que convenga adoptar y realizar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente.

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier otro Estado Americano fueren afectadas por un acto de agresión de los determinados conforme al artículo 9 de este Tratado o por un conflicto o hecho grave que pueda poner en peligro la paz de América, el Organo de Consulta se reunirá inmediatamente a fin de acordar las medidas y las gestiones que convenga adoptar y realizar para la defensa común y el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente.

#### Artículo 8

Sin perjuicio de las gestiones de orden conciliador o pacificador que el Organo de Consulta realice, éste podrá, en los casos previstos en los artículos 3, 5 y 7, adoptar una o más de las siguientes medidas: el retiro de los jefes de misión, la ruptura de las relaciones diplomáticas, la ruptura de las relaciones consulares, la interrupción parcial o total de las relaciones económicas, o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, telefónicas, radiotelefónicas, radiotelegráficas, u otros medios de comunicación y el empleo de la fuerza armada.

#### Artículo 9

1. La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con las Cartas de las Naciones Unidas o de la Organización de los Estados Americanos o con el presente Tratado.

El primer uso de la fuerza armada por un Estado, en contravención de los instrumentos antes mencionados, constituirá prueba prima facie de un acto de agresión, aunque el Organo de Consulta puede concluir, de conformidad con dichos instrumentos, que la determinación de que se ha cometido un acto de agresión no estaría justificada a la luz de otras circunstancias pertinentes, incluido el hecho de que los actos de que se trata o sus consecuencias no son de suficiente gravedad.

Ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

*de*  
LEGISLATURA *Ord. DE 1975*

REGISTRADA AL No. *297*  
en el folio *1* del tomo letra *A*

No. *297* de decretos de Leyes, Resoluciones  
y Dictámenes emitidos por el Senado

Y consta de *catore*  
hojas escritas en léguas y a razón de dos

*estipulos*  
Santo Domingo de *29* Abril 1975

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Protocolo de Reforma al tratado Interame-

ASUNTO: **ricano de Asistencia Recíproca (TIAR) firmado en San José de Costa Rica, el 26 de julio de 1975.** PAG 9

agresión.

2. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 1 de este artículo y de conformidad con ellas, cualquiera de los actos siguientes, independientemente de que haya o no declaración de guerra, se caracterizará como acto de agresión:

- a) La invasión por la fuerza armada de un Estado, del territorio de otro Estado, mediante el traspaso de las fronteras demarcadas de conformidad con un tratado, sentencia judicial o laudo arbitral, o, a falta de fronteras así demarcadas, la invasión que afecte una región que esté bajo la jurisdicción efectiva de otro Estado o el ataque armado por un Estado, contra el territorio o la población de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;
- b) El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;
- c) El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;
- d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado;
- e) La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentren en el territorio de otro Estado con el consentimiento del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo respectivo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;
- f) La acción de un Estado que permita que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;
- g) El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.

3. El Organo de Consulta podrá determinar qué otros casos concretos sometidos a su consideración, equiparables por su naturaleza y gravedad a los contemplados en este artículo, constituyen agresión, con arreglo a las disposiciones de los instrumentos anteriormente mencionados.

## Artículo 10

Las Altas Partes Contratantes enviarán inmediatamente al Consejo de Seguridad, de conformidad con los artículos 51 y 54 de la Carta de las Naciones Unidas, información completa sobre las actividades desarrolladas o proyectadas en ejercicio del derecho de legítima defensa o con el propósito de mantener la paz y la seguridad interamericana.

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text from the reverse side of the document]

LEGISLATURA Ord. DE 19

REGISTRADA AL No. 297 del libro letra

No. 19 de las Sesiones del Senado

y consta de catuete

hojas escritas en máquinas y razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 29 de Julio de 1925

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Protocolo de Reforma al tratado Interame-

ASUNTO: ricano de Asistencia Recíproca (TIAR) firmado en **PAG 10**  
San José de Costa Rica, el 26 de julio de 1975.-

## Artículo 20

El Organó de Consulta, salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo, adoptará todas sus decisiones o recomendaciones, por el voto de los dos tercios de los Estados Partes.

Para dejar sin efecto las medidas adoptadas de conformidad con el artículo 8, le requerirá el voto de la mayoría absoluta de dichos Estados.

## Artículo 23

Las medidas mencionadas en el artículo 8 podrán ser adoptadas por el Organó de Consulta en forma de:

- a) Decisiones de aplicación obligatoria por los Estados Partes, o
- b) Recomendaciones a los Estados Partes.

Si el Organó de Consulta adoptara las medidas a que se refiere este artículo contra un Estado, cualquier otro Estado que fuera parte de este Tratado y que confrontare problemas económicos especiales originados en la ejecución de las medidas en cuestión, tendrá el derecho de consultar al Organó mencionado acerca de la solución de esos problemas.

Ningún Estado estará obligado al empleo de la fuerza armada sin su consentimiento.

## ARTICULO II

Se incorporan los siguientes nuevos artículos en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, así numerados: 6, 11, 12 y 27.

## Artículo 6

Toda ayuda que el Organó de Consulta acordara prestar a un Estado Parte deberá contar para su ejecución con el consentimiento de dicho Estado.

## Artículo 11

Las Altas Partes Contratantes reconocen que para el mantenimiento de la paz y la seguridad en el Continente debe garantizarse, así mismo, la seguridad económica colectiva para el desarrollo de los Estado Miembros de la Organización de los Estados Americanos, mediante mecanismos adecuados que serán establecidos en un tratado especial.

## Artículo 12

Nada de lo estipulado en este Tratado se interpretará en sentido de limitar o disminuir en forma alguna el principio de no intervención y el derecho de cada Estado a escoger libremente su organización, política económica, y social.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

*Pa*  
LEGISLATURA *Publ. DE 19*

REGISTRADA AL No. *247*

en el folio *del libro Tetra*

No. *de asientos de Leyes, Resoluciones*

y Decretos *del Senado*

y consta de *Catorce*

hojas escritas en *mitadinas* a razón de dos

espacios *interlineales*.

Santo Domingo *de* *19*

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Protocolo de Reforma al tratado Interame-

ASUNTO: ricano de Asistencia Recíproca (TIAR) firmado en PAG. 11

San José de Costa Rica, el 26 de julio de 1975.-

## Artículo 27

Este Tratado sólo podrá ser reformado en una conferencia especial convocada con tal objeto por la mayoría de los Estados Partes. Las enmiendas entrarán en vigencia tan pronto como los dos tercios de los Estados Partes hayan depositados sus instrumentos de ratificación.

## ARTICULO III

Modifícase la numeración de los siguientes artículos del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, así:

El 10 será 13; el 11 será 14; el 12 será 15; el 13 será 16; el 14 será 17, el 15 será 18; el 16 será 19; el 18 será 21; el 19 será 22; el 21 será 24; el 22 será 25; el 23 será 26; el 24 será 28; el 25 será 29 y el 26 será 30.

En consecuencia, la mención que en el actual artículo 16 del Tratado se hace a los artículos 13 y 15, se sustituirá, en el artículo 19 de la nueva numeración por la referencia a los artículos 16 y 18.

## ARTICULO IV

El artículo 7 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca conserva su texto y numeración.

## ARTICULO V

Los términos "Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos" y "Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos" sustituirán, respectivamente, a las expresiones "Consejo Directivo de la Unión Panamericana" y "Unión Panamericana", cuando estas aparezcan en los artículos del Tratado que no hayan sido específicamente reformados por el Protocolo.

## ARTICULO VI

El presente Protocolo queda abierto a la firma de los Estados Partes en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y será ratificado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumentó original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA Ord. DE 1975

REGISTRADA AL No. 1977  
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de catore  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios por página  
Santo Domingo, 1975

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Protocolo de Reforma al tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) firmado en San José de Costa Rica, el 26 de julio de 1975.-

Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos de los Estados Signatarios para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General, y ésta notificará cada depósito a los Estados Partes del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

## ARTICULO VII

El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca con el presente Protocolo de Reformas quedan abiertos a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos que no sean Partes en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y serán ratificados de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General, y ésta notifica cada depósito a los Estados Partes del Tratado.

## ARTICULO VIII

El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios del mismo hayan depositado sus instrumentos de ratificación. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus instrumentos de ratificación.

## ARTICULO IX

Al entrar en vigor el presente Protocolo, se entenderá que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos que no sean Partes en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y firmen y ratifiquen este Protocolo, también firman y ratifican las partes no enmendadas del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

## ARTICULO X

El presente Protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

LEGISLATURA Ord. DE 1975

REGISTRADA AL No. 2997

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de catorce

hojas escritas en minúsculas e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 1975

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Protocolo de Reforma al tratado Interame-

ASUNTO: ricano de Asistencia Recíproca (TIAR) firmado en PAG. 13  
San José de Costa Rica, el 26 de julio de 1975.-

## ARTICULO XI

Al entrar en vigor el Protocolo de Reformas, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos elaborará un texto integrado del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca que comprenderá las partes no enmendadas de dicho Tratado y las Reformas introducidas por el presente Protocolo. Ese texto se publicará previa aprobación del Consejo Permanente de dicha Organización.

## ARTICULO XII

El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca continuará vigente entre los Estados Partes en dicho Tratado. Una vez que entre en vigencia el Protocolo de Reformas, el Tratado enmendado regirá entre los Estados que hayan ratificado este Protocolo.

## ARTICULO XIII

Los Estados Partes del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca que no hayan ratificado el Protocolo de Reformas a la fecha en que éste entre en vigencia, podrán solicitar la convocación del Órgano de Consulta, así como particip~~ar~~ plenamente en todas las reuniones que dicho Órgano pudiera efectuar si asumen, en cada caso, el compromiso formal de aceptar las decisiones del Órgano de Consulta, adoptadas de conformidad con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca enmendado por el Protocolo de Reformas.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, cuyos plenos poderes fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Protocolo, que se llamará "PROTOKOLO DE REFORMAS AL TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA (TIAR)", en la ciudad de San José República de Costa Rica, el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cinco.

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

2a LEGISLATURA DE 1975

REGISTRADA AL No. 297

en el folio del libro letra No. de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos por el Senado

y consta de cuatro folios escritos en manuscrito y razón de dos copias

Santo Domingo, 14 de Dic. 1975

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Protocolo de Reforma el tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) firmado en San José de Costa Rica, el 26 de julio de 1975.- PAG. 14

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

FDOS:

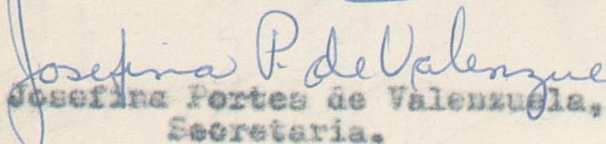
Atilio A. Guzmán Fernández,  
 Presidente.

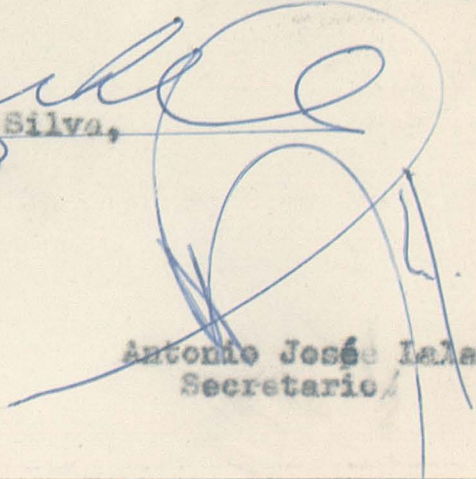
José Eligio Bautista Ramos,  
 Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca  
 Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

  
 Atilio A. Uribes Silva,  
 Presidente.

  
 Josefina Portes de Valenzuela,  
 Secretaria.

  
 Antonio José Lalano  
 Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...  
...  
...

...  
...  
...

...

...

...



25 LEGISLATURA 2da DE 19 75  
REGISTRADA AL No. 297  
en el folio ...  
No. ...  
y ...  
hojas ...  
razón de dos  
Santo Domingo, D.R. 19 75  
Jefe de las Oficinas del Senado

00566

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
29 de Diciembre 1975.-

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.000601, de fecha 17 de diciembre del año en curso y de la Resolución Aprobatoria del Protocolo de Reforma al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado en San José, de Costa Rica, el 26 de julio del año en curso.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó la Resolución Aprobatoria del Protocolo y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva.  
Presidente.



*Aprobado en tanto Ley  
sesión día 29-12-75*

REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
17 de diciembre de 1975.

000601

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Protocolo de Reforma al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado en San José, de Costa Rica, el 26 de julio del año en curso.

Muy atentamente le saluda,

*[Firma manuscrita]*  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF  
RAMS/aprm.-

*Archivado*

17 DIC. 1975



*Copia del original*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

N.º 44540 :

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

16 DIC. 1975

Al  
Presidente de la  
Cámara de Diputados  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con el Artículo 55, inciso 6, de la Constitución de la República, el Protocolo de Reforma al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado en San José, Costa Rica, el 26 de julio del año en curso.

El Protocolo que someto a la consideración de los señores legisladores para fines de ratificación, modifica el referido Tratado firmado en Río de Janeiro, Brasil, el 2 de septiembre de 1947, para actualizarlo, convirtiéndolo en un instrumento más acorde con la realidad histórica del presente y los principios esenciales del Sistema Interamericano y cuya aplicación sea más fácil y efectiva, de manera que puedan lograrse sus objetivos fundamentales, como son

...../



# Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

- 2 -

el fortalecimiento de la amistad, la consolidación y mantenimiento de la paz, la defensa de la soberanía, la integridad territorial y la independencia de los países de nuestro continente, así como su permanencia dentro del Sistema Interamericano.

Espero, pues, que los señores legisladores, ponderando la importancia que para las naciones americanas tiene el citado instrumento internacional como medio de alcanzar los trascendentales propósitos precedentemente indicados, le impartirán su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19 75

REGISTRADA con el Número 1721

en el folio 435 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 16

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 17 de

19 75

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Protocolo de Reforma al Tratado PAG. 2

Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado en San José, de Costa Rica, el 26 de julio del año 1975.

DEJ-

PROTOCOLO DE REFORMA AL  
 TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECÍPROCA  
 (TIAR)

PREAMBULO

Las Altas Partes Contratantes representadas en la Conferencia de Plenipotenciarios reunida en la ciudad de San José, Costa Rica, por convocación hecha en el quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, con el fin de adoptar decisiones sobre las enmiendas al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, presentadas por la Comisión Especial para Estudiar el Sistema Interamericano y Proponer Medidas para su Reestructuración, ajustar y coordinar los textos, preparar el Protocolo de Reformas y suscribirlo,

CONSIDERANDO:

Que las Altas Partes Contratantes están animadas por el deseo de consolidar y fortalecer sus relaciones de amistad, asegurar la paz entre los Estados americanos y defender su soberanía su integridad territorial y su independencia política.

Que es indispensable que la seguridad y la paz entre las Naciones Americanas sean garantizadas por un instrumento acorde con la realidad histórica y los principios del Sistema Interamericano.

Que las Altas Partes Contratantes desean reiterar su voluntad de permanecer unidas dentro del Sistema Interamericano, compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, así como su inalterable decisión de mantener la paz y seguridad regionales mediante la preven-

CONGRESO NACIONAL



2do LEGISLATURA DEL Quinto 19 75  
REGISTRADA con el Número 1721  
en el folio 435 del Libro Letra B de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales,  
Santo Domingo de Guzmán 17 de Dic 19 75

  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Protocolo de Reforma al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado en San José, Costa Rica, el 26 de julio del año 1975. PAG. 3

ción y solución de conflictos y controversias que sean susceptibles de comprometerlas; reafirmar y fortalecer el principio de no intervención y el derecho de cada Estado a escoger libremente su organización política, económica y social; y reconocer que para el mantenimiento de la paz y la seguridad en el Continente debe garantizarse, asimismo, la seguridad económica colectiva para el desarrollo de los Estados americanos, y

Que el Preámbulo del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca suscrito en Río de Janeiro el 2 de septiembre de 1947 posee un valor intrínseco que hace necesario su mantenimiento en cuanto sea compatible con las disposiciones del presente Protocolo, por lo que se transcribe a continuación.

En nombre de sus Pueblos, los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, animados por el deseo de consolidar y fortalecer sus relaciones de amistad y buena vecindad y,

CONSIDERANDO: Que la Resolución VIII de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la ciudad de México, recomendó la celebración de un tratado destinado a prevenir y reprimir las amenazas y los actos de agresión contra cualquiera de los países de América;

Que las Altas Partes Contratantes reiteran su voluntad de permanecer unidas dentro de un sistema interamericano compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y reafirman la existencia del acuerdo que tienen celebrado sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional que sean susceptibles de acción regional;

Que las Altas Partes Contratantes renuevan su adhesión a los prin

CONGRESO NACIONAL



*[Signature]*  
LEGISLATURA DEL 19 *75*

REGISTRADA con el Numero *435*  
en el folio *12* del Libro Letra *D* de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de *12*  
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales,  
Santo Domingo de Guzmán, *19* de *Agosto* 19 *75*

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Signature]*

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Protocolo de Reformas al Tratado <sup>PAG. 4</sup>  
 Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado  
 en San José, Costa Rica, el 26 de julio del año 1975.

principios de solidaridad y cooperación interamericana y especialmente a los principios enunciados en los considerandos y declaraciones del Acta de Chapultepec, todos los cuales deben tenerse por aceptados como normas de sus relaciones mutuas y como base jurídica del Sistema Interamericano;

Que, a fin de perfeccionar los procedimientos de solución pacífica de sus controversias, se proponen celebrar el Tratado sobre "Sistema Interamericano de Paz", previsto en las Resoluciones IX y XXXIX de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz;

Que la obligación de mutua ayuda y de común defensa de las Repúblicas Americanas se halla esencialmente ligada a sus ideales democráticos y a su voluntad de permanente cooperación para realizar los principios y propósitos de una política de paz;

Que la comunidad regional americana afirma como verdad manifiesta que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia, para la realización internacional de la justicia y de la seguridad,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

## ARTICULO I

Los artículos 1, 2, 3, 4, 5 (actual 6), 8, 9, 10 (actual 5), 20



*Bel*  
LEGISLATURA DEL Bel 75  
19 17 21

REGISTRADA con el Número 925  
en el folio 17 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de 16

hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales,  
Santo Domingo de Guzmán, 17 de Bel 75  
19

*[Signature]*  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Protocolo de Reformas al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado en San José, Costa Rica, el 26 de julio del año 1975. PAG. 5

(actual 17) y 23 (actual 20), quedarán redactados así:

## Artículo 1

Las Altas Partes Contratantes condenan formalmente la guerra y se obligan, en sus relaciones internacionales, a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con las disposiciones de las Cartas de la Organización de los Estados Americanos y de las Naciones Unidas o del presente Tratado.

## Artículo 2

Como consecuencia del principio formulado en el artículo anterior, las Altas Partes Contratantes se comprometen a resolver pacíficamente las controversias entre sí.

Las Altas Partes Contratantes harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias, por medio de los procedimientos y mecanismos previstos en el Sistema Interamericano, antes de someterlas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

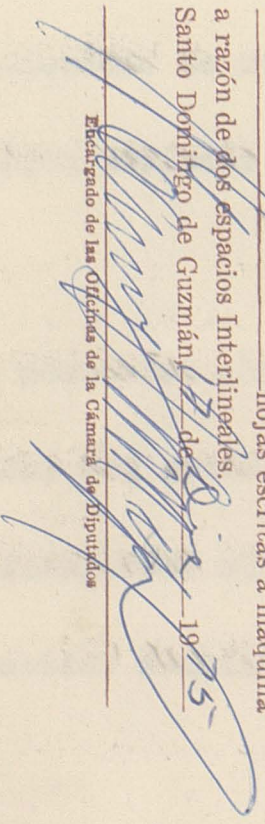
CONGRESO NACIONAL



2da LEGISLATURA DEL 02nd. 1975

REGISTRADA con el Número 1721  
en el folio 435 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales,  
Santo Domingo de Guzmán, 17 de Sept. 1975

  
Escribano de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Protocolo de Reformas al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado en San José, de Costa Rica, el 26 de julio del año 1975. PAG. 6

Esta disposición no se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados Partes de acuerdo con los artículos 24 y 35 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 3

1. Las Altas Partes Contratantes convienen en que un ataque armado de cualquier Estado contra un Estado Parte será considerado como un ataque contra todos los Estados Partes y, en consecuencia, cada una de ellas se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. A solicitud del Estado o Estados Partes directamente atacados por otro u otros Estados Americanos, y hasta cuando el Organismo de Consulta previsto en este Tratado tome una decisión, cada uno de los Estados Partes podrá determinar, según las circunstancias, las medidas inmediatas que adopten individualmente, en cumplimiento de la obligación de que trata el párrafo precedente.

3. En caso de ataque armado de origen extracontinental a uno o más Estados Partes y hasta cuando el Organismo de Consulta tome una decisión, cada uno de los Estados Partes podrá determinar, según las circunstancias, a solicitud del Estado o Estados Partes atacados, las medidas inmediatas que adopte en ejercicio de su derecho de legítima defensa individual o colectiva, de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y con la obligación estipulada en el párrafo primero del presente artículo.

4. Para los efectos de los párrafos 2 y 3 de este artículo, el Organismo de Consulta se reunirá sin demora, por convocatoria del Presidente del Consejo Permanente, con el fin de examinar las medidas inmediatas que hubieren adoptado los Estados Partes con base en el párrafo 1 del presente artículo y acordar las medidas colectivas que sean necesarias, incluso la acción conjunta que puedan emprender ante las Naciones Unidas a fin de que se hagan efectivas las disposiciones pertinentes de la Carta de dicha Organización.

5. Lo estipulado en este artículo se aplicará en todos los casos de ataque armado que se efectuó contra un Estado Parte, en la región descrita en el artículo 4 o en territorio bajo la plena soberanía de un Estado Parte.



LEGISLATURA DEL

19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales

Santo Domingo de Guzmán, de

19

Entregado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Protocolo de Reformas al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado en San José, de Costa Rica, el 26 de julio del año 1975. PAG 7

6. Podrán aplicarse las medidas de legítima defensa de que trata este artículo en tanto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no hayan tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 4

La región a que se refiere este Tratado es la comprendida dentro de los siguientes límites:

Comienza en el Polo Sur y sigue directamente hacia el norte hasta los 7° de latitud sur y 90° de longitud oeste; luego por línea loxodrómica hasta los 15° de latitud norte, 118° de longitud oeste; continua por línea loxodrómica hasta los 56° de latitud norte y 144° de longitud oeste; luego, por línea loxodrómica hasta los 52 de latitud norte y 15° de longitud oeste; de allí, por línea loxodrómica hasta los 46° de latitud norte y 180° norte de longitud; luego, por línea loxodrómica hasta los 50° 36, 4' de latitud y 167° de longitud este, donde coincide con el punto final de la línea de la Convención entre los Estados Unidos de América y Rusia, del año 1867; luego, a lo largo de esta línea de la convención sigue hasta el punto inicial de desviación en los 69° 30' de latitud norte y 168° 58' 22, 587" de longitud oeste; de allí sigue directamente al norte a lo largo de esta línea de dicha Convención hasta su punto de partida en los 72° de latitud norte; y de allí, mediante línea loxodrómica, hasta los 75° de latitud norte y 165° de longitud oeste;

CONGRESO NACIONAL



LEGISLATURA DEL

19

REGISTRADA con el Número

en el folio 135 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de

10 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 19 de Febrero de 1910

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. 8

Res. Aprob. del Protocolo de Reformas al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado en San José, de Costa Rica, el 26 de julio del año 1975.

luego sigue hacia el este hasta los 75º de latitud norte y los 140º de longitud oeste, y de allí e círculo máximo hasta el punto 86º 30' de latitud norte y 60º de longitud oeste; luego, a lo largo del meridiano de 60º oeste, sigue directamente al sur hasta los 82º 13' de latitud norte, donde coincide con el punto número 127 de la línea del Acuerdo entre los Gobiernos del Canadá y del Reino de Dinamarca que entró en vigencia el 13 de marzo de 1974; luego, siguiendo esta línea de dicho acuerdo, hasta el punto número 1 situado en los 61º de latitud norte y 57º 13' 1" de longitud oeste; luego, mediante línea loxodrómica sigue hasta los 47º de latitud norte y 43º de longitud oeste; luego, mediante línea loxodrómica sigue hasta un punto en los 36º de latitud norte y 65º de longitud oeste; luego mediante línea loxodrómica hasta un punto en el Ecuador situado a 20º de longitud oeste, y de allí directamente hasta Polo Sur.

Artículo 5

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Parte fueren afectadas por un acto de agresión de los determinados conforme al artículo 9 de este Tratado, que no caiga bajo el régimen del artículo 3, o por un conflicto o hecho grave que pueda poner en peligro la paz de América al

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:



LEGISLATURA DEL 19 de 1955  
REGISTRADA con el Número 135  
en el folio 135 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de 19

hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 19 de 1955

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Protocolo de Reformas al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado en San José, de Costa Rica, el 26 de julio del año 1975. PAG. 9

D

Organo de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que deban tomarse en ayuda del Estado Parte afectado y las medidas y gestiones que convenga adoptar y realizar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente.

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier otro Estado Americano fueren afectadas por un acto de agresión de los determinados conforme al artículo 9 de este Tratado o por un conflicto o hecho grave que pueda poner en peligro la paz de América, el Organo de Consulta se reunirá inmediatamente a fin de acordar las medidas y las gestiones que convenga adoptar y realizar para la defensa común y el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente.

#### Artículo 8

Sin perjuicio de las gestiones de orden conciliador o pacificador que el Organo de Consulta realice, éste podrá, en los casos previstos en los artículos 3, 5 y 7, adoptar una o más de las siguientes medidas: el retiro de los jefes de misión, la ruptura de las relaciones diplomáticas, la ruptura de las relaciones consulares, la interrupción parcial o total de las relaciones económicas, o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, telefónicas, radiotelefónicas, radiotelegráficas, u otros medios de comunicación y el empleo de la fuerza armada.

#### Artículo 9

1. La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con las Cartas de las Naciones Unidas o de las Organización de los Estados Americanos o con el presente Tratado.

El primer uso de la fuerza armada por un Estado, en contravención de los instrumentos antes mencionados, constituirá prueba prima facie de un acto de agresión, aunque el Organo de Consulta puede concluir, de conformidad con dichos instrumentos, que la determinación de que se ha cometido un acto de agresión no estaría justificada a la luz de otras circunstancias pertinentes, incluido el hecho

CONGRESO NACIONAL

ACTA



*del*  
LEGISLATURA DEL *del* 19 *del*  
REGISTRADA con el Número *del* 19 *del*  
en el folio *del* Libro Letra *del* de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de *del*  
*del* hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales  
Santo Domingo de Guzmán, *del* de *del* 19 *del*  
*del*  
Encargado de las oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Protocolo de Reformas al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado en San José, de Costa Rica, el 26 de julio del año 1975. PAG. 10

de que los actos de que se trata o sus consecuencias no son de suficiente gravedad.

Ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión.

2. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 1 de este artículo y de conformidad con ellas, cualquiera de los actos siguientes, - independientemente de que haya o no declaración de guerra, se caracterizará como acto de agresión:

- a) La invasión por la fuerza armada de un Estado, del territorio de otro Estado, mediante el traspaso de las fronteras demarcadas de conformidad con un tratado, sentencia judicial o laudo arbitral, o, a falta de fronteras así demarcadas, la invasión que afecte - una región que esté bajo la jurisdicción efectiva de otro Estado o el ataque armado por un Estado, contra el territorio o la población de otro Estado, o toda ocupación militar, aún temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;
- b) El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;
- c) El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;
- d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado;
- e) La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentren en el territorio de otro Estado con el consentimiento del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo respectivo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;
- f) La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;
- g) El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.



2da  
LEGISLATURA DEL Quinto 1975  
REGISTRADA con el Número 1221  
en el folio 435 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de 10  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 17 de Junio 1975

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Protocolo de Reformas al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado en San José, de Costa Rica, el 26 de julio del año 1975. PAG. 11

3. El Organismo de Consulta podrá determinar qué otros casos concretos sometidos a su consideración, equiparables por su naturaleza y gravedad a los contemplados en este artículo, constituyen agresión, con arreglos a las disposiciones de los instrumentos anteriormente mencionados.

## Artículo 10

Las Altas Partes Contratantes enviarán inmediatamente al Consejo de Seguridad, de conformidad con los artículos 51 y 54 de la Carta de las Naciones Unidas, información completa sobre las actividades desarrolladas o proyectadas en ejercicio del derecho de legítima defensa o con el propósito de mantener la paz y la seguridad interamericana.

## Artículo 20

El Organismo de Consulta, salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo, adoptará todas sus decisiones o recomendaciones, por el voto de los dos tercios de los Estados Partes.

Para dejar sin efecto las medidas adoptadas de conformidad con el artículo 8, se requerirá el voto de la mayoría absoluta de dichos Estados.

## Artículo 23

Las medidas mencionadas en el artículo 8 podrán ser adoptadas por el Organismo de Consulta en forma de:

- a) Decisiones de aplicación obligatoria por los Estados Partes,
- o
- b) Recomendaciones a los Estados Partes.

Si el Organismo de Consulta adoptara las medidas a que se refiere este artículo contra un Estado, cualquier otro Estado que fuera parte de este Tratado y que confrontare problemas económicos especiales originados en la ejecución de las medidas en cuestión, tendrá el derecho de consultar al Organismo mencionado acerca de la solución de esos problemas.



2da LEGISLATURA DEL Quinto 1925

REGISTRADA con el Número 1721  
en el folio 435 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_

16 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 17 de Agosto 1925

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Protocolo de Reformas al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado en San José, de Costa Rica, el 26 de julio del año 1975. PAG. 12

Ningún Estado estará obligado al empleo de la fuerza armada sin su consentimiento.

## ARTICULO II

Se incorporan los siguientes nuevos artículos en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, así numerados:  
6, 11, 12 y 27.

Artículo 6

Toda ayuda que el Organó de Consulta acordara prestar a un Estado Parte deberá contar para su ejecución con el consentimiento de dicho Estado.

Artículo 11

Las Altas Partes Contratantes reconocen que para el mantenimiento de la paz y la seguridad en el Continente debe garantizarse, así mismo, la seguridad económica colectiva para el desarrollo de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, mediante mecanismos adecuados que serán establecidos en un tratado especial.

Artículo 12

Nada de lo estipulado en este Tratado se interpretará en sentido de limitar o disminuir en forma alguna el principio de no intervención y el derecho de cada Estado a escoger libremente su organización política, económica y social.

Artículo 27

Este Tratado sólo podrá ser reformado en una conferencia especial convocada con tal objeto por la mayoría de los Estados Partes. Las enmiendas entrarán en vigencia tan pronto como los dos tercios de los Estados Partes hayan depositados sus instrumentos de ratificación.

## ARTICULO III

Modificase la numeración de los siguientes artículos del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, así:

El 10 será 13; el 11 será 14; el 12 será 15; el 13 será 16; el 14 será 17; el 15 será 18; el 16 será 19; el 18 será 21; el 19 será 22; el 21 será 24; el 22 será 25; el 23 será 26; el 24 será 28; el 25 será



2da LEGISLATURA DEL Ord. 1731 1975

REGISTRADA con el Número 435 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de —

16 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 17 de Oct 1975

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Protocolo de Reformas al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado en San José, de Costa Rica, el 26 de julio del año 1975. PAG. 13

29 y el 26 será 30.

En consecuencia, la mención que en el actual artículo 16 del Tratado se hace a los artículos 13 y 15, se sustituirá, en el artículo 19 de la nueva numeración por la referencia a los artículos 16 y 18.

## ARTICULO IV

El artículo 7 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca conserva su texto y numeración.

ARTICULO V

Los términos "Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos" y "Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos" sustituirán, respectivamente, a las expresiones "Consejo Directivo de la Unión Panamericana" y "Unión Panamericana", cuando estas aparezcan en los artículos del Tratado que no hayan sido específicamente reformados por el Protocolo.

## ARTICULO VI

El presente Protocolo queda abierto a la firma de los Estados Partes en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y será ratificado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos de los Estados signatarios para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General, y ésta notificará cada depósito a los Estados Partes del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

## ARTICULO VII

El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca con el presente Protocolo de Reformas quedan abiertos a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos que no sean Partes en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y serán ratificados de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General, y ésta notificará cada depósito a los Estados Partes del Tratado.

CONGRESO NACIONAL

ACUINTE

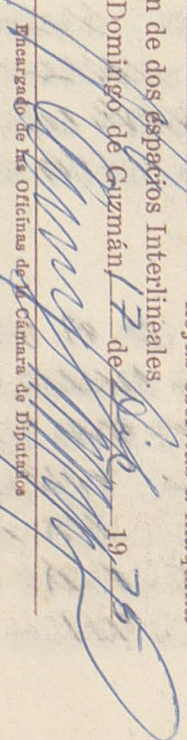


2da LEGISLATURA DEL Ord. 172, 19 75

REGISTRADA con el Número \_\_\_\_\_  
en el folio 435 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados y consta de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo, de Guzmán, 17 de Oct, 19 75

  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Protocolo de Reforma al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado en San José, de Costa Rica, el 26 de julio del año 1975.

PAG. 14

## ARTICULO VIII

El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios del mismo hayan depositado sus instrumentos de ratificación. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus instrumentos de ratificación.

## ARTICULO IX

Al entrar en vigor el presente Protocolo, se entenderá que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos que no sean Partes en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y firmen y ratifiquen este Protocolo, también firman y ratifican las partes no enmendadas del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

## ARTICULO X

El presente Protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

## ARTICULO XI

Al entrar en vigor el Protocolo de Reformas, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos elaborará un texto integrado del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca que comprenderá las partes no enmendadas de dicho Tratado y las reformas introducidas por el presente Protocolo. Ese texto se publicará previa aprobación del Consejo Permanente de dicha Organización.



*[Signature]*  
LEGISLATURA DE 2017

REGISTRADA con el Número 435  
en el folio 21 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 10

10 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 17  
de 19

*[Signature]*  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Protocolo de Reformas al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado en San José, de Costa Rica, el 26 de julio del año 1975. PAG. 15

## ARTICULO XII

El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca continuará vigente entre los Estados Partes en dicho Tratado. Una vez que entre en vigencia el Protocolo de Reformas, el Tratado enmendado regirá entre los Estados que hayan ratificado este Protocolo.

## ARTICULO XIII

Los Estados Partes del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca que no hayan ratificado el Protocolo de Reformas a la fecha en que éste entre en vigencia, podrán solicitar la convocación del Organo de Consulta, así como participar plenamente en todas las reuniones que dicho Organo pudiera efectuar si asumen, en cada caso, el compromiso formal de aceptar las decisiones del Organo de Consulta, adoptadas de conformidad con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca enmendado por el Protocolo de Reformas.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, cuyos plenos poderes fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Protocolo, que se llamará "PROTOCOLO DE REFORMAS AL TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA (TIAR)", en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el veintiséis de julio del mil novecientos setenta y cinco.



*[Handwritten signature]*  
LEGISLATURA DEL 19 *[Handwritten]* 75

REGISTRADA con el Número *[Handwritten]* 435  
en el folio *[Handwritten]* del Libro Letra *[Handwritten]* de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de *[Handwritten]*

*[Handwritten]* hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, *[Handwritten]* de *[Handwritten]* 19 *[Handwritten]* 75

*[Handwritten signature]*  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

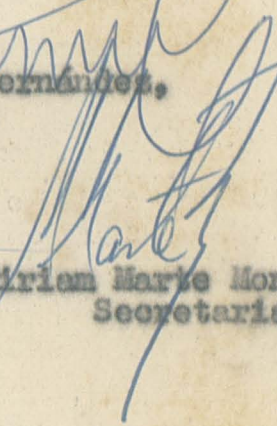
PAG 16

Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado  
en San José, de Costa Rica, el 26 de julio del año 1975.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración,

  
Atilio A. Guzman Fernández,  
Presidente.

  
José Eligio Bautista Ramos,  
Secretario.

  
Miriam Marte Montes de Oca,  
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ACTA

PAGE

...



LEGISLATURA DEL Quel 1975

REGISTRADA con el Número 35 del Libro Letra B de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 10 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interiores.

Santo Domingo de Guzmán, de 12 de 19 75

*[Signature]*

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados